



SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**



SS  
**202531103386721**

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 01 de 2025

**Señor(a)**

**ANONIMO**

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

**REF: RESPUESTA AL SDQS- 1154492025. SOLICITUD IMPLEMENTACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEMAFORIZACION EN LA TV 53 ENTRE CL 17 SUR Y CL 19A SUR. LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente “...**SOLICITAMO REDUCTORES DE VELOCIDAD O MINIMO UN SEMAFORO...**”, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

La SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 14 de marzo de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*



**Foto 1. TV 53** a la altura de la CL 19A.  
Costado oriental. Vista al norte.



**Foto 2. TV 53** a la altura de la CL 19A.  
Costado oriental. Vista al sur.



**Foto 3. TV 53** a la altura de la CL 19A.  
Costado occidental. Vista al norte.



**Foto 4. TV 53** a la altura de la CL 19A.  
Costado occidental. Vista al sur.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la TV 53 entre CL 17 Sur y 19A Sur identificado con Código de Identificación Vial – CIV 16001980 y 16002033, se considera procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que se cuenta con el diseño de señalización<sup>1</sup> donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical

<sup>1</sup> Diseño de señalización identificado para el sector como MV\_16\_116\_1747\_10.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



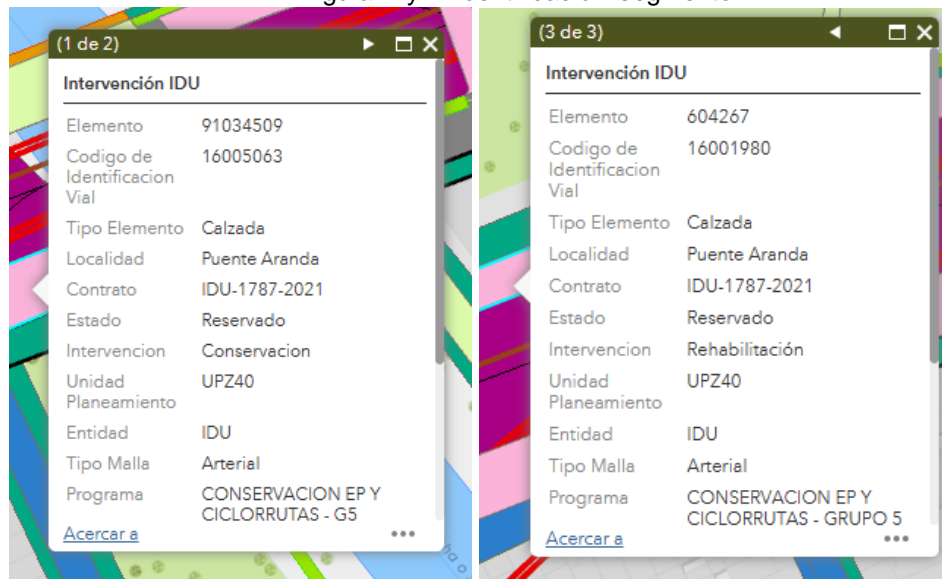
como horizontal conforme a las características operativas del lugar; lo anterior con base en los lineamientos y demás normativa vigente que rige la materia.

A continuación, se enlistan los elementos y medidas de pacificación propuestos en etapa de diseño para el sector, de acuerdo con los análisis realizados:

- Complemento de las intersecciones por medio de la generación de pasos peatonales.
- Demarcación de carriles con pictogramas, flechas de dirección, paraderos de buses y límites de velocidad.
- Reductores de velocidad tipo bandas en agregado y matriz de estoperoles en los accesos para proteger el paso de peatones cercanos a las instituciones educativas y pasos peatonales.

Ahora bien, una vez consultada la base de datos del Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano – SIGIDU se identificó que el segmento de la TV 53 entre CL 17 Sur y 19A Sur identificados con CIV 16001980 y 16002033, y PK\_ID Calzada 604267, 604265, 604275 y 604277 corresponden a la malla vial arterial y tienen reserva activa para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para actividades de conservación y rehabilitación en el marco del contrato IDU-1787-2021.

Figura 1 y 2. Identificación segmento.



Fuente: SIGIDU.



Así mismo, en visita técnica se evidenció el regular y mal estado de la carpeta de rodadura en el sector de la TV 53 entre CL 17 Sur y 19A Sur. Al hacer parte este segmento de la malla vial arterial del Distrito las intervenciones de conservación o mantenimiento que se requieran para atender daños estructurales o funcionales que pueda presentar la estructura de pavimento, según el Decreto 555 de 2021, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

En consecuencia, se informa que esta Dependencia no implementa demarcación y dispositivos de señalización en casos donde la estructura de pavimento presenta segmentos en reserva o tramos en mal estado, dado que en una futura intervención podría afectar las garantías y durabilidad de los elementos de señalización. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado al **IDU** para que, dentro de sus competencias informe sobre el alcance de la reserva y la temporalidad, así mismo informe sobre el mantenimiento de la malla vial, y dé respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta entidad para su seguimiento y control.

En este sentido se comunica que dentro de las obligaciones de los contratos de obra de pavimentación o rehabilitación vial que se adelanten en el Distrito, el contratista que ejecute la obra debe implementar la señalización de acuerdo con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su parágrafo 2: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”. (Subrayado fuera de texto)*.

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 59, 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022).

Por tal razón, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades operativas de control mediante **OP-239469** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

La información referente al particular puede ser consultada directamente en el siguiente enlace: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR\\_SIPO/](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/) o en la página web de esta Entidad: [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) (Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito”); o también ingresando el número de OP relacionado en el presente oficio a través del siguiente enlace: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados\\_operativos\\_de\\_transito](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito).

Con respecto a la implementación de semaforización en el sector, desde la Subdirección de Semaforización de manera atenta se informa:

En primer lugar, es importante mencionar que la SDM es consciente de las problemáticas que en materia de seguridad vial se viene presentando en varios sectores de la ciudad y es por ello que adelanta las estrategias necesarias para mitigar el factor de riesgo en las intersecciones de la ciudad de Bogotá, implementando intersecciones semaforizadas en el casco urbano de la ciudad, ya sea implementadas directamente por la Entidad o como parte integral de proyectos de ciudad desarrollados por externos, respondiendo así a los compromisos que tiene la SDM para dar cumplimiento a las metas y estrategias establecidas en el Plan Distrital de Seguridad Vial, buscando garantizar la seguridad vial en los corredores de la ciudad, optimizando la movilidad y ofreciendo una estructura organizada para el cruce seguro de todos los actores viales.

Por lo anterior y considerando que la Entidad dentro de sus funciones tiene a cargo la expansión e implementación de nuevos controles semafóricos en la ciudad de Bogotá, la Entidad da un estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, la cual propende por generar ese marco de referencia para estandarizar los procesos y procedimientos en el territorio nacional, en cuya formulación se presentan consideraciones técnicas en su **capítulo 4 “Semáforos”** y su **subnumeral 4.4.3. “Condiciones para justificar la instalación de semáforos”**, donde se establece una serie de condiciones o criterios técnicos de evaluación que justifican y soportan la instalación de un control semafórico, garantizando las condiciones óptimas de seguridad de los usuarios, principalmente para los peatones.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

5





Para atender este tipo de solicitudes, la SDM desarrolla una metodología de evaluación estructurada en cuatro niveles siguiendo los parámetros definidos por la *Resolución 45005 de 2024*. Esta metodología establece las bases técnicas para evaluar y viabilizar las intersecciones donde se ha solicitado la implementación de controles semafóricos, el cual se describe a continuación de forma resumida:

- **Primer nivel:** Confirmación o depuración del requerimiento, visitas a cada intersección, además de la caracterización geométrica y operacional del sector.
- **Segundo nivel:** Incluye toma de aforos, chequeo de condiciones mínimas de la norma, proceso de ranking (comparativo de las solicitudes) basado en condiciones geométricas y operacionales.
- **Tercer nivel:** Incluye evaluaciones de tránsito (Capacidad y NS) y/o Simulaciones en el entorno determinando la PREFACTIBILIDAD de acuerdo con el cupo a semaforizar (El número de cupos depende de la disponibilidad presupuestal para diseños y ejecución de obras civiles).
- **Cuarto nivel:** Investigación y/o Armonización de la medida con proyectos del entorno; se determina la VIABILIDAD SEMAFÓRICA continuando con la elaboración de diseños, se realiza la construcción de obras civiles y actividades de puesta en servicio.

El cumplimiento de los cuatro niveles de evaluación mencionados, determinan la viabilidad de implementar los controles semafóricos en las intersecciones de la ciudad de Bogotá D.C. Posteriormente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las intersecciones seleccionadas para implementación, continúan con la etapa de construcción y puesta en servicio, precisando que en el proceso podrían evidenciarse obras civiles, adecuaciones geométricas y operacionales fuera del alcance de la SDM, que podrían condicionar la implementación de los controles semafóricos.

En atención a su requerimiento, se informa que ya se han adelantado acciones de evaluación de prefactibilidad semafórica en el corredor de la Transversal 53 entre Calle 17 Sur y Calle 19 Sur aplicando el procedimiento de evaluación indicado anteriormente y como resultado las intersecciones no cumplen con los requisitos técnicos mínimos exigidos por la normatividad reciente.

#### Evaluación Condiciones Técnicas Mínimas

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





Criterios de evaluación	ID Intersección
	Cumplimiento
• Condición A: Volumen mínimo de vehículos.	NO CUMPLE
• Condición B: Interrupción del tránsito continuo.	NO CUMPLE
• Condición C: Volumen mínimo de peatones.	NO CUMPLE
• Condición D: Movimiento o circulación progresiva.	N/A
"El control del movimiento progresivo a veces demanda la instalación de semáforos en intersecciones en donde en otras condiciones no serían necesarios, con el objeto de regular eficientemente las velocidades de grupos compactos de vehículos." - Esta condición no fue evaluada para la intersección, toda vez que es un estudio especial aplicado a corredores con características de coordinación semafórica, por tanto, no aplicó para este caso.	
• Condición E: Antecedentes y experiencia sobre accidentes	NO CUMPLE
• Condición F: Combinación de las condiciones anteriores	NO CUMPLE

La evaluación realizada, se soporta en la toma de información que reposa en la base de datos de la Entidad, información de volúmenes de tránsito vehicular y peatonal en el sector, con los cuales se desarrolló el análisis de condiciones técnicas mínimas requeridas de acuerdo con la norma y el proceso de calificación de características operacionales.

A continuación, se presenta de forma esquemática, el nivel donde se encuentran las intersecciones en el proceso de evaluación de viabilidad e implementación de regulación semafórica:



Fuente: Elaboración propia

Igualmente, es importante recordar que la semaforización de una intersección procede como una medida de regulación cuando las demás medidas que pueden implementarse no sean eficientes, por lo tanto, la SDM como autoridad de Tránsito y Transporte de la ciudad realizará un seguimiento a las soluciones que pueden

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



darse con otras alternativas para la regulación del tránsito y protección de los peatones a corto y mediano plazo, bien sea con dispositivos de señalización u otras medidas de pacificación de tránsito.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



**Francy Andrea Gutierrez Velandia**

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 01-04-2025 02:49 PM

Anexos: SOLICITUD SDQS- 1154492025 (1) FOLIOS

Cc Instituto De Desarrollo Urbano - Idu -- Na CP: Atnciudadano@idu.gov.co; Correspondencia@idu.gov.co-110311(Bogota-D.C.)

cc Luis Nicolai Wilches Palomo - Subdirección de Señalización

cc Diego Andres Suarez Gomez - Subdirección de SemafORIZACIÓN

Aprobó: Diego Andrés Suárez Gómez - Subdirección de SemafORIZACIÓN

Revisó: John Jairo Suarez Gonzales - Subdirección de Señalización

Revisó: Gladys Clemencia Herrera Acosta - Subdirección de SemafORIZACIÓN

Elaboró: Carlos Sánchez Urquijo - Subdirección de SemafORIZACIÓN

Elaboró: Julian David Barrios Ruiz-Subdirección De Señalización

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

